

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE AVES PSITACIFORMES, CANORAS INCLUIDAS LAS PALOMAS PROCEDENTES DE ESPAÑA (animales de compañía)

Las aves deben arribar a Ecuador amparadas de un Certificado zoonosanitario expedido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

El certificado debe contener el nombre y dirección del exportador, así como del destinatario y la información de los animales destinados a la exportación (familia, género y especie, método de identificación individual) con una validez máxima de 15 días previos al embarque.

La certificación zoonosanitaria deberá estar en idioma español.

REQUISITOS SANITARIOS DE LA CERTIFICACIÓN SANITARIA:

1. Las aves proceden de aves criadas en el país exportador, de una granja o establecimiento de venta de este tipo de animales.
2. El domicilio de las aves y los que se encuentran en un radio de por lo menos 10 km, no han estado bajo cuarentena oficial en el año anterior y hasta la fecha de embarque por la presencia de brotes de enfermedades infectocontagiosas como:
 - Chlamydiosis (*Chlamydia psittaci*)
 - Mycoplasmosis (*Mycoplasma gallisepticum* and *Mycoplasma synoviae*)
 - Influenza de alta o baja patogenicidad.
 - Hepatitis viral del pato.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA INFLUENZA AVIAR:

3. Las aves no manifestaron ningún signo clínico de infección viral compatible con la Influenza aviar de declaración obligatoria el día del embarque;
4. Permanecieron en condiciones de aislamiento aprobadas por la Autoridad competente de España desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los veintiún (21) días anteriores al embarque;
5. Las aves fueron sometidas, menos de catorce (14) días antes del embarque, a pruebas de diagnóstico que demostraron que estaban libres de infección viral compatible con la Influenza aviar, de declaración obligatoria;
6. Las aves no han sido vacunadas contra la Influenza aviar.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE:

7. Independientemente del estatus sanitario del país o zona de origen y del estatus sanitario del país o zona de destino de las aves, en la certificación deberá constar que

las aves han resultado negativas a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación, durante el periodo de cuarentena.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA CLAMIDIOSIS AVIAR:

8. Permanecieron en condiciones de aislamiento (pre cuarentena) aprobadas por el Servicio Veterinario Oficial desde su nacimiento, o durante, por lo menos un período de 45 días previo al embarque.
9. No manifestaron ningún signo clínico de clamidiosis aviar durante la cuarentena;
10. Durante el periodo de pre cuarentena fueron sometidas a un tratamiento contra la Clamidiosis aviar, con productos autorizados y aprobados por el país exportador.

REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CÓLERA AVIAR:

11. Independientemente del estatus sanitario del país o zona de origen y del estatus sanitario del país o zona de destino de las aves, en la certificación deberá constar que las aves proceden de establecimientos en los cuales no se ha presentado el Cólera aviar en los últimos doce meses previos a su exportación.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA MICOPLASMOSIS AVIAR:

12. Las aves proceden de una explotación libre de la Micoplasmosis aviar, o;
13. Las aves que se importan fueron sometidas a cuarentena los treinta (30) días anteriores al embarque y resultaron negativas a dos (2) pruebas de diagnóstico para la detección de la Micoplasmosis aviar efectuadas al principio y al final de ese período.

DESPARASITACIÓN:

14. El ave o las aves durante el período de aislamiento en los lugares de origen, fueron tratadas con productos autorizados por el país exportador para el control de parásitos internos y externos.

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL